

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ SAENZ

Demandado: MARIA NERI VALENCIA

Rad. 110014189037-2021-01276-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho, que la demandada MARIA NERI VALENCIA tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué-Tolima y por otra parte, en el título báculo de la presente acción se indicó lugar de cumplimiento de la obligación la misma ciudad.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una cláusula general de competencia, que enseña:

"Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- *(...)*
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor territorial formulada por JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ SAENZ, contra MARIA NERI VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al señor Juez Civil Municipal de Ibagué-Tolima (Reparto), quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2° i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>17 de septiembre de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA

CAS